



**DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
Nº 0801-2018-020**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO JUAN RAMÓN
MOLINA, UBICADO EN TÁMARA, MUNICIPIO
DEL DISTRITO CENTRAL**

INFORME Nº 03-2019-DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JULIO DE 2013
AL 28 DE FEBRERO DE 2018**

Tegucigalpa, M.D.C. 16 de enero de 2019

Oficio N° Presidencia-TSC-0199/2019

Ingeniero

Arnaldo Bueso

Secretario de Estado en el Despacho de Educación

Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 03-2019-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Instituto Juan Ramón Molina, ubicado en Tamara, municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 (numeral 2), 36, 37, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 (numeral 9), 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 123 de su Reglamento, y las Normas del Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Roy Pineda Castro
Magistrado Presidente

	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		29
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		30



CAPÍTULO I ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Juan Ramón Molina, derivado de la denuncia registrada bajo el No. 0801-2018-020, la cual hace referencia a los siguientes hechos:

1. El señor Carlos René Quiroz y Delsy Ninoska Mendoza Molina, autoridades del Instituto Juan Ramón Molina, suscribieron un acuerdo interno con los docentes Nelson Orlando Núñez Valle y Wendy Jacqueline Alvarado Vega, donde la docente Alvarado sustituye al docente Núñez para impartir 10 horas en la clase de música, durante el período comprendido del 01 de julio al 30 de noviembre del 2013.
2. La señora Delsy Mendoza, Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina, se ausentó desde el mes de noviembre de 2013 a junio 2017, desconociéndose si gozaba de licencia con goce de sueldo o de incapacidades emitidas por el IHSS.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de julio 2013 al 28 de febrero de 2018.

OBJETIVOS

1. Determinar la legalidad del convenio suscrito por las autoridades del Instituto Juan Ramón Molina con los docentes Nelson Orlando Núñez Valle y Wendy Jacqueline Alvarado Vega.
2. Comprobar el cumplimiento de la jornada de trabajo y funciones asignadas a la señora Delsy Mendoza en el Instituto Juan Ramón Molina.
3. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.

CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO RECIBIDOS INDEBIDAMENTE POR SECRETARIA DEL INSTITUTO JUAN RAMON MOLINA, POR NO PRESENTAR INCAPACIDADES EXTENDIDAS O REFRENDADAS POR EL IHSS QUE LE PERMITIERAN AUSENTARSE DE SUS LABORES.

De acuerdo con la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades del Instituto Juan Ramón Molina¹, que cubre el período comprendido del 01 de julio 2013 al 28 de febrero de 2018, y que se relaciona con la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina, se determinó lo siguiente:

La señora **Delsy Ninoska Mendoza Molina** fue nombrada en forma permanente como Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina a partir del 15 de agosto de 2009, según Acuerdo No. 5182 DDEFM-2009 del 29 de septiembre de 2009; en la plaza No. 000036. **(Ver en Anexo 1: Acuerdo No. 5182-DDEFM-2009)**

Según los registros consignados en los libros de asistencia diaria del personal directivo y técnico docente de este centro educativo, que comprenden el período del 01 de noviembre 2013 al 30 de junio de 2017, se comprobó que la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina no asistió regularmente a sus labores durante el año 2014; por otra parte, del 16 de febrero al 14 de mayo de 2015 y del 01 de febrero de 2016 al 13 de marzo de 2017, no se encontró evidencia de su asistencia. **(Ver Anexo 2: Copia del libro de asistencia del personal directivo y técnico docente)**

Debido a la falta de registros de asistencia de esta docente, en los últimos periodos señalados, se efectuaron otras verificaciones que permitieron determinar que la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina presentó una serie de documentos médicos, entre ellos: certificaciones médicas, informes médicos, constancias, recetas médicas, historial clínico, etc., emitidos por médico en el ejercicio privado de su profesión del Hospital Militar, donde se manifiesta que la señora Mendoza Molina ha sido incapacitada y valorada por problemas de salud severo persistente.

Para verificar que las incapacidades presentadas por la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina habían sido refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se efectuaron las respectivas consultas siendo que esta institución el 03 de agosto de 2018 informa lo siguiente: **“Transcribe el Dictamen emitido por la *“COMISION DE EVALUACION DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL LABORAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL. Que literalmente dice: ... de las certificaciones médicas con Series No. M-0004183; L. 118476; M000483; M 000484 y de la solicitud de refrendo de incapacidad registrada con expediente administrativo No.287-15 del 16 de enero del 2015 a nombre de la asegurada DELSY NINOSKA MENDOZA MOLINA con tarjeta de Identidad N° 0801-1980-12262 y Afiliación No. A 1999 1080 02328, esta COMISION, se pronuncia en los términos solicitados: I....II. Que a fin de***

¹ Este centro educativo se encuentra localizado en la comunidad de Támara, municipio del Distrito Central.

dar respuesta a solicitud girada mediante AUTO por el Abogado CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA; se procedió a revisión DEL EXPEDIENTE CLINICO No. A 1999 1980 02328 correspondiente a la asegurada DELSY NINOSKA MENDOZA MOLINA del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS (Barrio La Granja) y la CLINICA PERIFERICA No. 1(Barrio Abajo) 1. De la REVISION del expediente clínico de la CLINICA PERIFERICA No.1 analizado se obtiene que la asegurada Delsy Ninoska Mendoza Molina tiene registro de una (1) solicitud de refrendo de incapacidad registrada con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. D-287-15 de fecha 16 de enero del 2015 de la certificación medica Serie L 092937 extendida por medico en el ejercicio privado de la Profesión Dra. Ana Lenina Barahona la cual fue refrendada por el Instituto mediante CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL No. 0058484 el mismo cubre el período del 15 de enero al 13 de febrero del 2015 por un total de 30 días². **III.** Según información obtenida por la Jefatura del Archivo clínico del HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL IHSS Sra. María Félix, la asegurada Delsy Ninoska Mendoza Molina NO cuenta con RECORD CLÍNICO en ese Centro Asistencial. Consecuentemente no tiene registro REFRENDOS DE INCAPACIDAD de las certificaciones médicas con Series No. M-0004183; L 118476; M 032277; M 000483; M 000484. **IV.** Que mediante consulta realizada a la SECRETARÍA GENERAL DEL IHSS referente a si la asegurada presento trámite de refrendo de las certificaciones médicas con series No. M 0004183; L -118476; M-032277; M-000483; M-000484 durante el año 2015 informa mediante memorando No. 2503-SECG-2018... no hay registro de otras solicitudes en los meses de abril, junio, octubre meses en que se emitieron por el médico en el ejercicio privado de la profesión las certificaciones médicas antes mencionadas. Es importante hacer la aclaración que la información del presente documento, fue obtenida de la revisión del expediente clínico físico y electrónico de la Clínica Periférica No. 1 del IHSS del Barrio Abajo Tegucigalpa correspondientes a la asegurada Delsy Ninoska Mendoza Molina. Asimismo, aclarar que el IHSS atiende los trámites de refrendo de certificaciones médicas emitidas a los asegurados por médicos en el ejercicio privado de la profesión a nivel nacional a través de la Secretaría General y su Regional en San Pedro Sula... y se firman para constancias. DRA. MIRIAM CHÁVEZ DIRECTORA MÉDICA NACIONAL PRESIDENTE DE LA CECITL; ABOG. VICTOR MARTINEZ GERENTE DE IVM MIEMBRO CECITL; ABOG. JOSÉ PRADAL JEFE ASESORÍA LEGAL MIEBRO CECITL; LIC. JORGE GALLARDO GERENTE DE RIESGO PROFESIONAL MIEMBRO CECITL; DRA. BELINDA PAREDES APOYO TECNICO CECITL; ABOG. LAURA ROMERO ANALISTA LEGAL CECITL; DRA. SONIA CANALES APOYO TÉCNICO CECITL, DR. ISMAEL RAUDALES MEDICO LEGAL DEL IHSS.”

Asimismo se recibió constancia que literalmente expone: “RÉGIMEN DE INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE...El suscrito Gerente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Hondureño de Seguridad Social, por este medio HACE CONSTAR QUE: MENDOZA MOLINA DELSY NINOSKA con identidad N° 0801198012262, NO GOZA DE NINGÚN BENEFICIO DE PENSION POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN, lo cual se verifíco en los archivos de la Sección de Control y Pago de Pensiones.....”

(Ver en Anexo N° 3: Dictamen y constancia del Gerente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del IHSS)

De acuerdo con los comprobantes de pagos proporcionados por la Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación,

² Estos días de incapacidad refrendados por el IHSS están excluidos de este hecho.

solicitados mediante Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018 del 14 de marzo de 2018, se constató que la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina recibió valores por concepto de sueldo en el Instituto Juan Ramón Molina; sin embargo, no asistió a sus labores y no existe evidencia debidamente legalizada que justifique su inasistencia en este centro educativo. La señora Mendoza Molina presentó certificaciones médicas retroactivas, sin refrendo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). No existen licencias o permisos con goce de sueldo que haya solicitado por enfermedad.

A continuación se detallan los sueldos recibidos indebidamente por la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina:

CUADRO N°1
(Valores Expresados en Lempiras)

Centro Educativo y N° de Plaza	Mes	Sueldo Pagado			
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Instituto Juan Ramón Molina Plaza N° 000036	Enero	0.00	0.00	0.00	0.00
	Febrero	0.00	6,068.99	12,137.99	12,037.75
	Marzo	0.00	12,137.99	10,924.19	5,702.09
	Abril	0.00	9,710.39	4,855.19	0.00
	Mayo	2,319.79	5,462.09	12,744.89	0.00
	Junio	4,639.59	0.00	12,744.89	0.00
	Julio	4,059.64	0.00	9,710.39	0.00
	Agosto	579.95	0.00	11,531.09	0.00
	Septiembre	1,739.85	0.00	11,404.19	0.00
	Octubre	2,427.60	0.00	10,770.62	0.00
	Noviembre	0.00	0.00	13,304.89	0.00
	Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	15,766.42	33,379.46	110,128.33	17,739.84
					177,014.05

(Ver Anexo 4: Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018, Comprobantes de Pago)

Mediante oficio N°-1297-DGTH-SE-2018 del 19 de septiembre 2018 y Oficio N° 1432-DGTH-SE del 12 de octubre del 2018, suscritos por el ingeniero Olman Baquedano, Director General de Talento Humano, se informa lo siguiente:

“1. Los docentes que tienen problemas médicos y que acuden a un facultativo u hospital estatal y también IHSS, deben presentar sus incapacidades al médico evaluador para valorar si dicha incapacidad es correcta quiere decir que tenga los sellos y firmas conforme a ley y que los tiempos de incapacidad sean los que el seguro social ofrece y es por ello que fuimos capacitados por el IHSS.

2. En el caso que el docente tenga una enfermedad o varias que impidan su desarrollo laboral, es el Instituto Hondureño de seguridad social que debe evaluarla, por el comité de invalidez y si su padecimiento es superior a un 65% de pérdida de capacidad funcional

debe pasar a pensión por invalidez, no es la opinión de un solo médico que puede sugerir pensión.

Si es un Hospital estatal debe tener tres firmas de médicos especialistas.

3. En el caso que se cuestiona la maestra vino con Certificado del colegio médico de Honduras, extendido por la Dra. ANA LENINA BARAHONA, con colegiación número 2007933976, conocida como médico psiquiatra. Indica que la docente tiene diagnóstico de Distimia más depresión severa, ella debió ir al IHSS para ser evaluada por el comité de invalidez.

Mi trabajo corresponde a ver la veracidad del documento y en efecto la firma y sello corresponde a la Dra. Barahona, y es por ello que firmo y sello, sin embargo se le indico debería pasar a refrendo del IHSS.

4. Se adjunta informe de mi cuadro estadístico del mes de diciembre de 2015 donde se indica que tiene que pasar al IHSS.
5. La condición en ese momento de la docente su diagnóstico es Psiquiátrico es posible que ella no haya entendido su trámite.
6. Una vez valorada la documentación se hace un oficio si se dará un permiso oficial por esta oficina y no tenemos registro de haberlo efectuado.
7. Si el docente no hace refrendo va por su cuenta y riesgo ya que eso está fuera de nuestro alcance.”

De acuerdo con el Contrato Temporal de Trabajo N° 500-2015 del doctor Mario Antonio Ramos Flores, con vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2015, el Doctor prestará sus servicios como Asesor Médico en Licencias por Salud de Docentes y no Docentes con las obligaciones siguientes: “Presentar un informe mensual de las actividades realizadas, el cual deberá ser presentado a los veinte (20) días del mes en curso ante la Sub Dirección General de Talento Humanos Administrativo mismo que deberá contar con el visto bueno de su Jefe inmediato para que luego sea ingresado al expediente personal de cada funcionario.... 1.- Valorar la documentación oficial y original, enviada por las distintas oficinas distribuidas en todo el país 2. Obtener la autorización de la Secretaría de Educación para poder solicitar exámenes complementarios, si son necesarios, para corroborar los diagnósticos. 3. Solicitar interconsultas con médicos especialistas en algunos casos que lo ameriten. 4. Establecer una estrecha relación de trabajo con instituciones afines para la correcta documentación de expedientes, historias, relación laboral, siendo las instituciones IHSS, Ministerio Público, INPREMA; e INJUPEMP, de igual manera el Colegio Médico de Honduras. 5...6. Apartar tiempo para poder hacer visitas a las comunidades o departamentales, para valorar y entrevistar docentes y no docentes que están bajo licencia o en proceso de solicitud de la misma. 7. tomar decisiones en lo concerniente a las incapacidades por enfermedad, maternidad, amparadas en el marco de la ley. 8. El Trabajo del médico evaluador será en un sentido colegiado con el departamento legal de la oficina sub gerencia de recursos humanos docentes y no docentes, de la Secretaria de Educación. 9. Otras actividades que le sean asignadas en el marco de su competencia”.

El Subgerente de Recursos Humanos Docentes MSC. Yesenia Martínez García, mediante oficio No.195-SGRHD del 07 de marzo de 2013 informa a los Directores y Secretarios Departamentales, y Jefes de Recursos Humanos que: “a partir del día 15 de febrero del

2013 se encuentra en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes asignado el Doctor Mario Antonio Ramos Flores. El Dr. Esta asignado para garantizar y valorar las incapacidades de Licencia con Goce de sueldo de los docentes para que sean justas y de acuerdo a Ley.

Las irregularidades en la emisión de documentos para las incapacidades, se han presentado siempre, por lo que las Licencias Con Goce de Sueldo no pasaran hasta ser analizadas en conjunto médico Legal, de esta Subgerencia y las Instituciones que autorizan (IHSS; Colegio Médico, Hospital Escuela, Hospital Mario Mendoza y Hospital San Felipe etc.)...”

...En cuanto al pago de salario de la Docente Delsy Ninoska Molina Mendoza, La Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán esta Descentralizada y es la responsable de indicar pago de salarios de los Docentes, tal como lo indica el Oficio.”(Ver en Anexo 5: Oficio N° DMRPC-TSC-111/2018, Oficio N°-1297-DGTH-SE, Oficio N° 1432-DGTH-SE, Contrato Temporal de Trabajo N° 500-2015 y documentos adjuntos a oficios)

De acuerdo a lo señalado anteriormente, no existe ninguna prerrogativa que indique que una autoridad o dependencia ajena al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) pueda refrendar incapacidades por enfermedad o invalidez.

Incumpliendo lo establecido en:

REGLAMENTO PARA LA EXTENSION DE CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL LABORAL DEL IHSS

Artículo 8.- “Las certificaciones médicas por enfermedad y accidente que ameriten atención ambulatoria u hospitalización recomendando reposo y extendidos a favor de trabajadores(as) asegurados(as), por profesionales médicos en el ejercicio público y privado de su profesión, sean estos nacionales o extranjeros, deberán ser refrendadas y ratificadas por el Instituto a través del respectivo evaluador médico, utilizando el sello y formulario oficial de la Institución, en el cual deberá constar la condición de ser un documento refrendado.- No serán refrendadas o ratificadas aquellas incapacidades temporales laborales extendidas por el médico en el ejercicio privado de su profesión, en forma retroactiva o sea en fechas anteriores a la consulta que origino la incapacidad.

Antes de ratificar o refrendar una incapacidad, el medico evaluador que conozca del caso hará el análisis y evaluación de la certificación extendida por el médico privado, tomando en consideración el diagnóstico y periodo del reposo recomendado.

Asimismo, cuando fuere procedente, examinara al o la paciente o solicitara opinión a un especialista cuando lo estime pertinente, el certificado de incapacidad bastara que sea firmado y sellado por el medico evaluador para su validez”.

Artículo 9.- “Para los fines a que se refiere el Artículo anterior, el trabajador(a) asegurado(a), deberá presentar una solicitud en formulario oficial ante la Secretaría General del IHSS, o del Delegado en las Oficinas Regionales acompañando la correspondiente certificación extendida por el médico privado, y los exámenes del laboratorio y de gabinete que apoyen el diagnostico...”

Artículo 10.- “La solicitud para la ratificación o refrendo de una incapacidad laboral temporal extendida por un médico, en el ejercicio privado de su profesión deberá presentarse dentro de los plazos siguientes:

a) Si se trata de un o una paciente que ha recibido atención médica ambulatoria en regiones donde el Instituto proporciona dicha atención, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consulta que originó la incapacidad con derecho al goce de subsidio y cinco (5) días adicionales a la fecha de vencimiento de este plazo para que pueda presentarlo ante su patrono, sin derecho al subsidio por incapacidad de parte del IHSS. b)...c)...d)...”

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 2206. “Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2131/2018 del 27 de agosto del 2018, se solicitó a la señora **Delsy Ninoska Mendoza Molina**, Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina, nos brindara las justificaciones que correspondieran sobre el hecho objeto de nuestra investigación, debidamente sustentadas. De acuerdo a Nota del 07 de septiembre de 2018, la señora Mendoza Molina afirma: “**Primero:** He recibido tratamiento médico desde noviembre del 2012 a la fecha, como se menciona en los documentos citados, mas sin embargo recibí incapacidades hasta el año 2015 ya que decidía siempre ir a trabajar por algunas razones emocionales (citas, terapias, cirugías, rehabilitaciones, hospitalizaciones y otros).

Segundo: Presente en el centro educativo distrito N° 12, dirección departamental en la unidad de RRHH, ESCALAFON, INPREMA como correspondía.

Tercero: La certificación con reposo permanente fue refrendada por el doctor Mario Antonio Ramos Flores en Escalafón puesto que en Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán de forma verbal se me dieron los pasos a seguir. **Cuarto:** Las certificaciones médicas no fueron recibidas de forma retroactiva si no que en ella se describe o se hace un relato de los antecedentes del tiempo que tenía en ese momento en control e incapacidades en diferentes meses del año, esa certificación está firmada por la doctora Ana Barahona, Psiquiatra del Hospital Militar y el refrendo por el doctor Mario Antonio Ramos Flores de Escalafón.

Quinto: Como aclaración la incapacidad 000483 y 000484 fueron comprada el mismo día por mi persona y solicite que se me llenaran dos, una para escalafón, Centro Educativo y Dirección Departamental y la Otra para el Seguro Ficohsa, ya que tuve un accidente automovilístico en carretera CA-5 y se me daría la indemnización del vehículo y gastos médicos.

Sexto: presento copias de facturas como muestra de todos los medicamentos por año que compre y tome para que queden de referencia y prueben lo anterior dicho.

Séptimo: ...**Octavo:**...**Noveno:**...”

Asimismo, en Nota del 12 de septiembre de 2018 la señora Mendoza Molina expone lo siguiente: “**Primero:** Entregue la documentación en el centro educativo al señor Director en enero del 2016.

Segundo: Entregue la documentación en el Distrito N° 12 al Sr. Director Distrital Lic. Víctor Manuel Baca Amador y me presente en otro momento en agosto 2016 a una audiencia de Descargo al Distrito, ya que se me levanto Acta de Abandono en el Centro

Educativo y fue entregada al Distrito pero en ese momento estaba operada un 09 de agosto y con reposo de 30 días. Después que presente mi documentación al Distrito N° 12 se me informo que con la documentación al Distrito N°12 se me informo que con la documentación en respaldo esa acta se desvirtuaba.

Tercero: La Certificación con reposo permanente fue refrendada por el doctor Mario Antonio Ramos Flores en Escalafón puesto que en Recursos Humanos de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán de forma verbal el licenciado Inés, se me dieron los pasos a seguir.

Cuarto: El refrendo del IHSS no lo obtuve, primero por desconocimiento y segundo porque reitero el procedimiento a seguir se me dio en RRHH de la Dirección Departamental y el Dr. de Escalafón leyó, reviso, analizo y refrendo la Certificación Medica del reposo permanente la cual tome como amparo legal y presente mi documentación en IMPREMA de la cual no recibí respuesta.

Quinto: La Certificaciones Medicas no fueron recibidas de forma retroactiva si no que en ella se describe o se hace un relato de los antecedentes del tiempo que tenía en ese momento en control e incapacidades en diferentes meses del año esa certificación está firmada por la doctora Ana Barahona, Psiquiatra del Hospital Militar y el refrendo por el doctor Mario Antonio Ramos Flores de Escalafón.

Sexto: Mis problemas médicos comienzan en el 2012 pero trate de sobrellevar la situación yendo a mis citas médicas,....y realice los trámites con los procedimientos que recibí y entregue a mis autoridades toda la documentación como correspondía...” **(Ver en Anexo 6: Oficio N° Presidencia TSC-2131/2018 y Nota del 07 y 12 de septiembre de 2018)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2136/2018 del 27 de agosto de 2018, se solicitó a la Ex Directora Distrital licenciada, **Hilda Cruz Ochoa Méndez**, la causa del hecho objeto de nuestra investigación, quien según Nota del 03 de septiembre de 2018 afirmó lo siguiente: **“Primero:** Durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2013 al 31 de enero de 2015, fungí como Directora Distrital N° 12, mantuve una agenda de visitas en diferentes centros educativos, incluyendo el Instituto Juan Ramón Molina. Siendo este de particular observación, pues en todas las visitas que realice a este centro me entreviste con el Director Lic. Carlos Quiroz, el cual en todo momento argumento que la docente en mención se encontraba incapacitada y a lo cual argumentaba que dichas incapacidades estaban soportadas por justificación médica, las cuales de acuerdo con su palabra estaban registradas y archivadas....**Tercero:** La docente Delsy Ninoska Mendoza Molina quien fungía como Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina, durante el periodo comprendido entre 1° de noviembre del 2013 al 31 de enero del 2015. No fue reportadas a la dirección distrital N° 12 y en todas las visitas realizadas a esta institución, la dirección de este en ningún momento hizo mención de la docente por faltas, al contrario, solo mencionaba que estaba incapacitada por lo cual y siendo potestad del director del centro educativo, en su carácter de administrador de este, decidir si la docente estaba o no amparada por la ley; tanto del Reglamento de la Carrera Docente y la Ley del Seguro Social. **Cuarto:** Finalmente, durante el periodo que desempeñe el cargo de Directora Distrital N° 12. Apegándome estrictamente a los procedimientos administrativos correspondiente que la ley establece, realice las supervisiones de acuerdo con la agenda de aquel momento y sin tener alguna denuncia referente a la docente Delsy Ninoska Mendoza Molina. Por faltas no justificadas. Era impropio cualquier investigación sin tener la argumentación legal correspondiente y por sobre todo siguiendo los canales oficiales que los procesos administrativos establecen para el correcto tratamiento que el

caso amerite.....” (Ver en Anexo 7: Oficio N° Presidencia TSC-2136/2018 y Nota del 03 de septiembre de 2018)

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2129/2018 del 27 de agosto del 2018, se solicitó al Director Distrital N° 12, licenciado **Víctor Manuel Baca Amador**; la causa del hecho objeto de nuestra investigación, quien según Nota del 30 de agosto de 2018 afirmó lo siguiente: *“Que la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina efectivamente se retiró del centro educativo Juan Ramón Molina durante el año 2016 en varias ocasiones según consta en el Acta de Abandono levantada por el Director del Instituto señor Carlos Rene Quiroz el día 15 de agosto del 2016; fue hasta en esa fecha que yo como Director Distrital del Distrito N°12 fui oficialmente informado sobre esta situación. Por lo que comencé en esa misma fecha las diligencias correspondientes en la Dirección Departamental de Francisco Morazán; primeramente solicitando la autorización de delegación para celebrar audiencia de descargo a la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina; dicho trámite incurrió en el término de 14 días hábiles”.* **(Ver en Anexo 8: Oficio N° Presidencia TSC-2129/2018, Nota del 30 de agosto de 2018 y Acta de abandono del 15 de agosto 2016)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2127/2018 del 27 de agosto del 2018, se solicitó al Ex Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, abogado **Miguel Geovanny Gómez González**; la causa del hecho objeto de nuestra investigación, quien según Nota del 07 de septiembre de 2018 afirmó lo siguiente: *“...le informo que delegue a la persona para citar y celebrar audiencia de descargo en contra de la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina, al Director Municipal del Distrito Educativo N° 12 señor Víctor Baca, posteriormente el expediente ingresa a la Unidad de Asesoría Departamental de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán a efecto de que se ejecute su Dictamen y Resolución conforme a lo que la ley corresponde pero dicha acción no fue ejecutada por parte de la encargada y asesores legales de la Dirección Departamental, acciones que les correspondían según el Acuerdo No. 1198-SE-2004 de fecha 04 de mayo del año 2004 descrito en el artículo 12 numeral 2) de dicho acuerdo.....”* **(Ver en Anexo 9: Oficio N° Presidencia TSC-2127/2018, Nota del 07 de septiembre de 2018 y copia del capítulo III del Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación)**

En el Acuerdo N° 1198-SE-04 del 10 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales de Educación, donde establece las funciones del Oficial Jurídico, Capítulo III, del Oficial Jurídico, Artículo 12 numeral 2). Emitir dictámenes y ejecutar las acciones legales que conforme a Derecho correspondan.

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2128/2018 del 27 de agosto de 2018, se solicitó al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado **Héctor Napoleón Bonilla**, la causa del hecho objeto de nuestra investigación, quien según oficio N° 0450-DDEFRA-2018 del 03 de septiembre de 2018 remite informe y afirmó lo siguiente: *“emite informe sobre el expediente disciplinario de la docente Delsy Ninoska Mendoza Molina...*

- 1. Que dicho expediente fue recibido en esta Dirección Departamental, procedente del Distrito Educativo número doce (12) en fecha veinte (20) de septiembre del 2016, siendo la encargada de la Unidad Legal YURY MARIELA ACOSTA, por la falta muy grave de: **abandono de cargo**, las cuales se derivan del hecho de haber faltado a sus labores del quince (15) de febrero del año 2016 al 31 de julio del mismo año.*

2. Que según lo que se puede observar en el expediente, no se trabajó en su momento oportuno en virtud que se encontraba incompleto, pues carecía de Oficio o Resolución de Delegación que es la que faculta al Director Distrital para realizar Audiencia de Descargo a un docente, requisito que es indispensable; acta de abandono de labores educativas que levanta el Director del Centro Educativo; además de lo anterior no se adjuntó diario pedagógico para verificar las inasistencias de la Docente.
3. Que dicho expediente fue remitido de la Unidad Legal a Secretaria General de la Dirección Departamental en fecha veintisiete de septiembre del 2016.
4. Que según informe emitido por el Licenciado Víctor Manuel Baca, Director del Distrito Educativo N° 12, a la Docente DELSY NINOSKA MENDOZA MOLINA, se le concedió en termino de siete (7) días en la Audiencia de Descargo para que presentara pruebas que justificaran su ausencia al Instituto Juan Ramón Molina, presentando en fecha 19 de septiembre del 2016, una certificación y constancia médica del Hospital Militar debidamente sellados y refrendados por el Doctor Ramos, Medico Evaluador de la Sub Dirección General de Talento Humanos Docente de la Secretaria de Educación.
5. Que según manifestó la Docente referida, el antiguo Jefe de la Sub Dirección de Talento Humano le indico que bastaba con el refrendo de las certificaciones médicas por parte del Medico Evaluador de la Sub Dirección General de Talento Humano de la Secretaria de Educación para justificar su situación.
6. Que el artículo 40 del Reglamento del Estatuto del Docente establece: Las faltas y sanciones prescribirán en noventa (90) días a partir del conocimiento por la autoridad competente, excepto cuando tengan anexa responsabilidad civil penal o una prescripción especial, casos en los cuales se aplicara la prescripción civil, penal o especial.
7. Que al haber presentado las justificaciones medicas debidamente refrendadas por el medico evaluador de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente de la Secretaria de Educación, esta dependencia desestimo el procedimiento disciplinario....”
(Ver en Anexo 10: Oficio N° Presidencia TSC-2128/2018, Oficio N° 0450-DDEFRA del 03 de septiembre de 2018)

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-2130/2018 del 27 de agosto del 2018, se solicitó al Ex Director del Instituto Juan Ramón Molina, **Carlos Rene Quiroz**; la causa del hecho objeto de nuestra investigación, por lo que en respuesta al oficio precitado, según Nota del 13 de septiembre de 2018, afirma lo siguiente: **“Primero:** La normativa en que ocurrió estas circunstancias laborales de la **señora Delsy Ninoska Mendoza Molina**, Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina, tuvo inasistencias marcadas en el diario detalladas sin justificación, como se demuestra en los reportes de inasistencias enviados y recibidos por el Distrito #12, que se adjunta a este escrito.

Segundo: La Dirección del Instituto tuvo conocimiento verbal y por terceras personas que la Sra. Mendoza se encontraba en tratamiento médico (enferma) pero mi persona como director no tuvo notificación por escrito ni incapacidades dadas por el ente respectivo, no se realizó ningún procedimiento legal porque supuse que en algún momento la Sra. Mendoza presentaría sus evidencias justificando sus inasistencias, de las cuales tanto el Instituto como mi persona no tenemos evidencia y resolución.

Tercero: En la segunda quincena de enero de 2016 tuve a la vista la siguiente documentación: un historial médico, facturas de gastos médicos, atenciones médicas, certificación medicas de fechas que no recuerdo, extendidas por los médicos tratantes y no refrendadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social. Lo anterior fue mostrado por la Secretaria Delsy Ninoska Mendoza y entregado a mi persona sin nota; posteriormente estos documentos fueron archivados en el Colegio. Desde mi punto de

vista esta información no era la apropiada para considerarla como justificante para su inasistencia del año 2016.

Cuarto: Documentación presentada:

Reporte de inasistencias, personal directivo, técnico y docente entregados al Distrito # 12 (Documentación encontrada en el Instituto Juan Ramón Molina)

- Año 2014 mes de septiembre documentación recibida por el Distrito #12 , 20 de octubre del 2014 (únicamente se encontró el mes de Noviembre)
- Año 2015 se mandaron a la Sub-Dirección de Talento Humano según nota que se adjunta como comprobante con fecha 07 de diciembre del 2015.
- Año 2016 se enviaron al Distrito #12, enero recibido 23/02/2016, febrero recibido 26/02/2016, marzo recibido 28/03/2016, abril recibido 05/05/2016, mayo recibido 07/06/2016, junio recibido 24/06/2016, julio recibido 09/08/2016, agosto recibido 05/10/2016, septiembre recibido 03/10/16, octubre recibido 03/11/2016, noviembre no se encontró.
- Año 2017, febrero recibido 03/03/2017, marzo recibido 30/03/2017, abril recibido 28/04/2017, mayo recibido 06/06/2017, junio recibido 27/06/2017, julio recibido 01/08/2017, agosto recibido 31/08/2017, septiembre recibido 20/10/17, octubre recibido 28/11/2017, no se encontró noviembre del 2017.

Quinto: agradeceré se me libere de responsabilidades ya que actué como correspondía bajo mi cargo de director, enviando los respectivos informes de inasistencias mensuales como lo exige el Distrito que nos rige (Distrito 12), ya que nunca obtuve resoluciones ni incapacidades refrendadas o emitidas por el IHSS.

Sexto: Es para bien manifestar que si bien es cierto reporte a tiempo la inasistencia de Delsy a la Dirección Distrital no elabore el Acta de Abandono sino hasta el 15 de agosto del 2016; porque de manera informal era del conocimiento de nosotros como autoridades que la secretaria Delsy estaba delicada de salud por eso no asistía a laborar y que posteriormente íbamos a obtener los documentos de justificación; sin embargo paso el tiempo y recibí instrucciones del Distrital Víctor Baca procediera a levantar el Acta de abandono especificando todo el tiempo de inasistencia..." (Ver en Anexo 11: Oficio N° Presidencia TSC-2130/2018, Nota del 13 de septiembre de 2018, reporte de inasistencia año 2016, reporte de inasistencia mes de septiembre 2014 y constancia del Sub Director Departamental de Talento Humano)

Comentario del Auditor

Los argumentos expresados y los documentos presentados por la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina en respuesta al hecho precitado carecen de fundamento sólido; lo más importante fue que no solicito las incapacidades o su refrendo en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, contraviniendo lo establecido en la normativa legal aplicable, y por ende recibió indebidamente valores por concepto de sueldo como se describe en el hecho que se ha descrito. Es importante señalar que existe un antecedente de refrendo de incapacidad médica presentada ante el IHSS N° 0058484 que corresponde al período del 15 de enero al 13 de febrero de 2015, lo que evidencia su conocimiento respecto al procedimiento a realizar sobre las incapacidades y su refrendo ante el IHSS.

De acuerdo con lo expuesto por la licenciada Hilda Cruz Ochoa Méndez, en su condición de Ex Directora Distrital No.12, se determinó que tenía conocimiento que la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina se encontraba incapacitada; sin embargo, no realizó las

acciones necesarias para verificar que la señora Mendoza Molina tuviese la documentación soporte debidamente legalizada o refrendada por el IHSS. No reportó a la Dirección Departamental de Educación a fin de evitar que se le realizaran pagos indebidos a la señora Mendoza Molina al tenor de lo establecido en el Artículo 27 literal d) Reglamento de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación.

La misma situación de la licenciada Cruz Méndez se presenta con el licenciado Víctor Manuel Baca en su condición de Director Distrital No.12, quien tampoco realizó oportunamente las acciones de su competencia, a fin de verificar que la señora Mendoza Molina tuviera la documentación soporte debidamente legalizada o refrendada por el IHSS; de igual forma, no reportó a la Dirección Departamental de Educación a fin de evitar que se le realizaran pagos indebidos a la señora Mendoza Molina al tenor de lo establecido en el Artículo 27 literal d) del Reglamento antes señalado.

Respecto a lo expresado por el abogado Miguel Geovanny Gomez Gonzalez, en su condición de Ex Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, se observa que si bien es cierto delego a la persona para citar y celebrar audiencia de descargo a la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina; sin embargo, como máxima autoridad de esa dirección, no efectuó las diligencias necesarias para exigir a la unidad de Asesoría Legal el dictamen respectivo sobre el expediente disciplinario de la señora Mendoza Molina, en el cual se podía evidenciar las incapacidades medicas sin refrendo del IHSS, y realizar lo procedente conforme a ley para evitar pagos indebidos.

Por otra parte, lo expuesto por el licenciado Héctor Napoleón Bonilla en su condición de Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, no son argumentos válidos que lo eximan de responsabilidad respecto a la situación de la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina, ya que permitió que el Estado efectuara erogaciones por concepto de sueldo, no devengados, a favor de esta ciudadana.

Lo expresado por el señor Carlos Rene Quiroz en su condición de Ex Director del Centro Educativo, en respuesta al hecho anterior y los documentos presentados como evidencia de sus actividades realizadas para reportar las inasistencias a sus labores por parte de la señora Delsy Ninoska Mendoza Molina; no son aceptables, en vista que no cumplió oportunamente con los procedimientos establecidos en el Artículo 99 y 100 del Reglamento de la Carrera Docente. Cabe mencionar que reportó a las autoridades superiores el listado mensual de inasistencias de la señora Delsy Mendoza, al igual que de otro personal nombrado en el Centro Educativo Juan Ramón Molina, pero no es lo suficiente y adecuado según dicho Reglamento.

El hecho antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CATORCE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L. 177,014.05).**

HECHO 2

SUELDO RECIBIDO INDEBIDAMENTE POR DOCENTE DEL INSTITUTO JUAN RAMON MOLINA

A. Mediante Oficio N° Presidencia-0982/2018-TSC se solicitó al Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Héctor Napoleón Bonilla, la opinión legal sobre el Acuerdo Interno suscrito entre las autoridades del Instituto Juan Ramón Molina y los docentes Nelson Núñez y Wendy Alvarado, que se describe a continuación:

1. *“La profesora Wendy Alvarado se hará cargo de las 10 horas de Educación Musical, a partir del 01 de julio al 30 de noviembre de 2013 a petición del profesor Nelson Núñez.*
2. *Ambas partes manifestaron darle cumplimiento, la profesora Wendy Alvarado a su labor docente, horas clase, calificaciones, asistencias según corresponda en horario individual y otras que el Sr. Director considere necesarias; y el profesor Nelson Núñez al pago de 10 horas clases como queda estipulado en este acuerdo.*
3. *El profesor dejara llenos los cuadros N° 1 hasta el II parcial y revisados los exámenes en físico y acumulativos que correspondan a los mismos.*
4. *Entregará material de apoyo y textos didácticos para la impartición de su clase.*
5. *La forma de pago será mensual a través de un depósito a la cuenta de la profesora Wendy Alvarado en Banco Atlántida cuenta N° 1204199846.*
6. *El profesor Núñez dejara una persona encargada bajo carta poder para que realice estos depósitos en dicha cuenta.*
7. *El pago del aguinaldo será del 50% del sueldo neto (sin deducciones).*
8. *El pago del mes de enero 2013 será del 50% del sueldo neto (sin deducciones).*
9. *El pago del mes de diciembre 2013 será del 50% del sueldo neto (sin deducciones).*
10. *El sueldo Neto del profesor Nelson Núñez es de L. 3,776.07 mensuales al cual se deberá apegar los pagos antes descritos”.*

Este acuerdo fue elaborado en fecha 24 de junio del 2013 y firmado por el profesor Nelson Núñez, la profesora Wendy Alvarado, el director Carlos Quiroz y la secretaria Delsy Mendoza.

Mediante Oficio N° 0255-DDEFRA-2018 del 16 de abril de 2018, el licenciado **Héctor Napoleón Bonilla**, Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, adjunta opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal de dicha Departamental, manifestando lo siguiente:

1...2. *“Que esta Unidad de Asesoría Legal es del criterio que el acuerdo realizado por el Lic. CARLOS RENE QUIROZ, Director del Centro Educativo JUAN RAMÓN MOLINA, es improcedente ya que no tiene las facultades para realizar este tipo de acuerdos internos.*
3...4. *Que en ninguna normativa legal tales como el Estatuto del Docente Hondureño, Ley Fundamental de Educación y su Reglamento establecen como facultad de un Director de un Centro Educativo establecer acuerdos como el que hoy es objeto de esta opinión legal.*
5...” (Ver en Anexo 12: Oficio N° Presidencia-0982/2018-TSC, Oficio N° 0255-DDEFRA-2018, Opinión Legal de la Asistente de Asesoría Legal DDEFM y Acuerdo Interno del 24 de junio de 2013)

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-0891/2018 del 22 de marzo de 2018, se recibió el Oficio N° 318-SG-18 del 02 de abril de 2018, suscrito por la Asistente Técnico de la Secretaría General del **Instituto Nacional de Migración**, abogada Alba Suyapa Hernández Mondragón, conteniendo el informe de los movimientos migratorios del señor Nelson Orlando Núñez Valle, que se describen a continuación:

**CUADRO N° 2
MOVIMIENTOS MIGRATORIOS
DEL SEÑOR NELSON ORLANDO NUÑEZ VALLE**

<i>Fecha de salida de Honduras</i>	<i>Destino</i>	<i>Fecha de ingreso a Honduras</i>
07/julio/2013	Estados Unidos de Norte América	04/diciembre/2013
19/junio/2014	Estados Unidos de Norte América	30/junio/2014
20/noviembre/2014	Estados Unidos de Norte América	Ingreso no registrado

(Ver en Anexo 13: Oficio N° Presidencia-0891/2018-TSC, Oficio N° 318-SG-18)

En respuesta al Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018 del 14 de marzo de 2018, proporcionada por el abogado Juan Leonardo Bú Toro, **Director General de Talento Humano** de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, se comprobó que durante el periodo comprendido de julio a noviembre de 2013 (periodo que cubre dicho acuerdo), el señor Nelson Orlando Núñez Valle recibió en concepto de sueldo valores por la cantidad de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L.22,656.41)**, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 3
Detalle de Sueldos Pagados Durante el Acuerdo Interno
(Valores Expresados en Lempiras)**

<i>Descripción</i>	<i>Período de Pago</i>	<i>Sueldo Mensual Pagado</i>
Docente del Instituto Juan Ramón Molina con Plaza N° 08-01-50088-000010 y Numero de 10 horas clase	jul-13	3,776.07
	ago-13	3,776.07
	sep-13	3,776.07
	oct-13	3,776.07
	nov-13	3,776.07
	dic-13	1,888.03
	Decimotercero 2013	1,888.03
Total Pagado		22,656.41³

(Ver en Anexo 14: Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018 y Comprobantes de Pago de julio a diciembre de 2013)

En respuesta al Oficio N° Presidencia-TSC-1010/2018 del 11 de abril de 2018, se recibió Nota de fecha 16 de abril de 2018 del **Banco Davivienda**, adjunto con los movimientos bancarios de la cuenta de ahorro N° 5070075390 por el periodo solicitado, donde no refleja registro de nombres de quienes tienen firmas autorizadas. Al 13 de abril de 2018 presenta un saldo de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.114,849.30); asimismo, se puede observar que se le acreditó el pago de su sueldo normalmente por medio de la Tesorería General de la Republica y únicamente tiene débitos automáticos gestión cobro de préstamo por

³ Cabe aclarar que el valor correspondiente a diciembre y decimotercero de 2013 se calcula en proporción al tiempo no laborado de julio a noviembre del mismo año.

todo el periodo investigado. **(Ver en Anexo 15: Oficio N° Presidencia-TSC-1010/2018, Nota de Banco Davivienda del 16 de abril de 2018, Hoja de solicitud de apertura de cuenta, constancia de saldo de la cuenta N° 5070075390, y Estados de Cuenta Bancarios)**

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-0892/2018 del 22 de marzo de 2018, se recibió copia de los movimientos bancarios de la cuenta N° 1204199846 de Banco Atlántida a nombre de la señora Wendy Jacqueline Alvarado Vega, de los años 2013 y 2014; en estos movimientos bancarios no se observaron depósitos por los valores estipulados en el Acuerdo Interno suscrito entre los señores Nelson Núñez y Wendy Alvarado. **(Ver en Anexo 16: Oficio N° Presidencia-892/2018-TSC, y Nota de Respuesta del 26 de marzo de 2018 de Bco. Atlántida y Estados de Cuenta Bancarios)**

En respuesta al Oficio DMRPC N° TSC-022/2018 del 30 de abril de 2018, se recibió Nota de fecha 09 de mayo de 2018 suscrita por la docente **Wendy Jacqueline Alvarado Vega**, quien manifestó lo siguiente:

1. *“Yo, Wendy Alvarado sustituí al profesor Nelson Orlando Núñez Valle, impartiendo la clase de Música del 1 de julio al 30 de noviembre de 2013, que comprende tercer y cuarto parcial del año lectivo. Durante el año 2014 impartí la clase desde el 1 de febrero al 30 de junio, que comprende primer y segundo parcial del año lectivo. En el año 2015 lo sustituí desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, que comprende el primer y segundo parcial. En el año 2016 no impartí clase, ya que mis compañeros me decían que no la diera porque no se estaba haciendo trámite correspondiente para la suspensión del profesor Núñez. En el 2017, la impartí del 1 de febrero al 30 de junio, y la volví a dejar de dar porque igual que las veces anteriores mis compañeros me decían que no se me iban a pagar esas horas trabajadas, todo lo anterior está registrado en los diarios pedagógicos del Instituto y también fueron cargadas a mí en la página de SACE.*
2. *En el año 2013 de julio a noviembre lo sustituí porque el profesor Núñez dijo que tenía que salir de urgencia hacia Estados Unidos y que no podía tramitar una licencia porque el tiempo no le ajustaba, entonces se hizo un acuerdo interno donde nos reunimos el director, la secretaria, él y yo, como yo era la profesora más nueva y con menos horas del instituto, acepte, estando de acuerdo el Director y la Secretaria del Instituto y se suscribió el acuerdo. En el 2014, el profesor Núñez no se presentó al Instituto en la fecha que debía, se le espero dos semanas y no llegó, entonces se me pidió nuevamente que yo impartiera la clase de música, yo acepte porque se me dijo que se iba a hacer el trámite correspondiente. En el 2015 se me volvió a pedir que impartiera la clase, volví a aceptar porque se me dijo otra vez que el trámite estaba en proceso y yo acepte, pero no era verdad. En el 2016, ya no me pidieron que impartiera la clase porque ya se la habían asignado a otra profesora. En el 2017 la profesora que estaba impartiendo la clase se retiró por estar en periodo de pre y post natal, nuevamente se me sugirió que yo volviera a impartir la clase, que esa vez sí se estaba haciendo el trámite para la cancelación del profesor Núñez, pero para ese tiempo yo comencé a moverme para saber si era verdad que se estaba haciendo el debido proceso, fui a la Dirección Distrital para preguntarle al director si él sabía sobre el trámite de cancelación del profesor Núñez y me contestó que el solo estaba esperando la resolución de la Dirección Departamental, que no podía hacer nada más. Fui a la*

Dirección Departamental de Francisco Morazán, a las oficinas de: Transparencia, Supervisión Docente, Sub-Secretaría, Escalafón y por último fui a la oficina de Acuerdos; ahí pregunte si la estructura estaba libre y el jefe del departamento me dijo que esa plaza estaba ocupada por el profesor Nelson Orlando Núñez Valle. Para esa fecha ya se iban a realizar los exámenes del segundo parcial, yo realice los exámenes y luego de eso entregue los cuadros con notas del primer y segundo parcial y hable con el director y la secretaria y les explique que no iba a seguir impartiendo la clase porque el trámite estaba estancado y el profesor Núñez seguía nombrado y cobrando esas horas. Cabe recalcar que el tiempo que impartí las clases fue ad-honorem.

3. *El profesor Nelson Núñez nunca cumplió con el acuerdo interno que se había hecho, según el acuerdo él depositaría el sueldo que corresponde a 10 horas clase, pero no lo hizo. 4...5..." (Ver en Anexo 17: Oficio DMRPC N° TSC-022/2018, Nota de fecha 09 de mayo 2018)*

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-1024/2018 del 12 de abril de 2018 inciso 3, se recibió el Oficio N° 044-2018 DJRM del 03 de mayo de 2018 suscrito por la señora **Delsy Mendoza Molina**, en condición de Secretaria del Instituto, al cual se adjuntan los diarios pedagógicos a excepción de los meses de septiembre, noviembre 2013 y mayo de 2016.

En Oficio 071-2018 DJRM la señora Delsy Mendoza, Secretaria del Instituto Juan Ramón Molina informó que por situaciones internas en el Centro Penal de seguridad, la asistencia del mes de septiembre de 2013 se realizó en la Secretaría de la Dirección Departamental, y en noviembre de 2013 dado lo sucedido al interior del Centro Penal en agosto de 2013, no se les autorizó la entrada al colegio por medidas de seguridad y toda la documentación estaba allí, después cuando hubo oportunidad de sacar todo el material documentos y archivos de algunas oficinas fueron saqueadas y se perdió la información que actualmente se nos solicita. Luego en el mes de enero 2018 se nos trasladó de nuevo a las instalaciones del Centro Educativo y en el traslado desapareció los diarios pedagógicos del mes de mayo 2016.

Al revisar los diarios pedagógicos de los meses de julio, septiembre y octubre del 2013 se verifico que la profesora Wendy Alvarado Vega impartió la clase de Música y no el profesor Nelson Orlando Núñez. **(Ver en Anexo 18: Oficio N° Presidencia TSC-1024/2018, Oficio N°044-2018 DJRM, Oficio N°071-2018 DJRM y copia de los diarios pedagógicos de los meses de julio, septiembre y octubre de 2013)**

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-1356/2018 del 28 de mayo de 2018, inciso 1 y 2, se recibió la Nota de fecha 05 de mayo de 2018, donde la señora **Hilda Cruz Ochoa** en condición de Ex Directora del Distrito Educativo N°12, manifiesta lo siguiente: *"Considerando:...Nunca fui notificada de este movimiento ni de forma verbal o escrita oficialmente, sin embargo, oí a groso modo algo referente a esta situación de un intercambio de ideas entre grupo de docentes y en la cual se hizo mención del caso, de manera informal siendo este considerado un rumor. Pues a través de los canales oficiales nunca tuve conocimiento del caso. En cuanto a las supervisiones realizadas en dicho centro educativo en ningún momento pude revisar el libro de diario pedagógico de junio a noviembre del 2013. Por qué siempre fui atendida en las afueras del Instituto o en la biblioteca perteneciente al centro penal y en ningún momento tuve la oportunidad de ser atendida en la dirección del Instituto, motivo por el cual desconocí si la profesora Wendy*

Jacqueline Alvarado Vega impartió la clase de música durante el periodo comprendido de tercer y cuarto parcial del 2013.

Considerando:....No se ejecutó o implemento ninguna acción de carácter administrativa con respecto a este particular, puesto que al desconocer la situación de este y sin haber sido notificada por los canales oficiales no procedía ninguna. Sin embargo, con respecto a otro tipo de problemática presentada en este centro educativo se agotaron todas las instancias administrativas, hasta darle una solución concreta a la misma y aun así persistió la falta de notificación por parte de la dirección del instituto referente al caso presentado en el primer punto de la presente”. (Ver en Anexo 19: Oficio N° Presidencia TSC-1356/2018, Nota de respuesta del 05 de mayo de 2018)

Lo descrito en el literal “A” del presente hecho incumple lo establecido en:

LEY FUNDAMENTAL DE EDUCACIÓN

Artículo 38.- Las Direcciones Departamentales de Educación tienen a su cargo la administración de los recursos humanos y financieros, dentro de su jurisdicción...

Artículo 41.- La apertura y ampliación de los centros educativos, así como la creación de puestos de docentes, será atribución exclusiva de la Secretaría de Estado en los Despachos a través de las Direcciones Departamentales; podrán hacerse en base a las solicitudes de: Direcciones Distritales o Municipales de Educación, Alcaldías Municipales, Fuerzas Vivas de las Comunidades, Consejo Municipales o Distritales de Desarrollo Educativo y Consejos Locales de Desarrollo, apegándose a los criterios establecidos en el Reglamento General de esta Ley. A tal efecto deben elaborar la justificación técnica y financiera, la que debe ser incorporada al Plan Operativo y al Proyecto de Presupuesto Anual, correspondiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Asimismo, se deben tomar las medidas pertinentes para evitar la manipulación en la creación y asignación de los puestos docentes.

La contravención a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la legislación administrativa, civil, y penal que corresponda.

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9.- Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13.- El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 16.- La obligación del docente de realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 2206. *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1183/2018 del 09 de mayo de 2018, se solicitó la causa del hecho anterior, al profesor **Carlos Rene Quiroz** en condición de Director del Instituto; quien según Nota de fecha 16 de mayo de 2018, efectúa las siguientes aseveraciones: *“...los motivos por los cuales acepte el acuerdo interno que realizaron los docentes WENDY ALVARADO Y NELSON NUÑEZ, A CONTINUACION DESCRIBO:*

- 1. Los docentes antes mencionados acordaron esa situación, previo a llegar a dirección, puesto que era por algunos meses y los dos se beneficiarían.*
- 2. El objetivo principal por lo que considere tal situación y firme fue porque analice la situación de los alumnos que se quedarían sin sus clases de educación musical porque la dirección departamental no enviaría maestro sustituto debido a acciones presupuestarias y esto traería como consecuencia el no impartir esa clase y sería un des motivante para los privados de libertad que al final esto se convertiría en deserción escolar. 3...4...5...6...7...” (Ver en Anexo 20: Oficio N° Presidencia TSC-1183/2018 y Nota de respuesta del 16 de mayo de 2018)*

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1184/2018 del 09 de mayo de 2018, se solicitó la causa del hecho anterior, a la profesora **Delsy Ninoska Mendoza Molina** en condición de Secretaria del Instituto; quien según Nota de fecha 16 de mayo de 2018, efectúa las siguientes aseveraciones: *“La presente es para exponer los motivos por los cuales FIRME EL ACUERDO INTERNO realizado por los docentes WENDY ALVARADO Y NELSON NUÑEZ A CONTINUACIÓN DESCRIBO:*

- 1. Los docentes antes mencionados acordaron esa situación, previo a llegar a dirección, puesto que era por algunos meses y los dos se beneficiarían.*
- 2. En este acuerdo interno entre los docentes antes mencionados fue expuesto ante mí para servirles de testigo, UNICAMENTE.*
- 3. El objetivo principal por lo que considere tal situación y firme fue porque analice la situación de los alumnos que se quedarían sin sus clases de educación musical porque la dirección departamental no enviaría maestro sustituto debido a acciones presupuestarias y esto traería como consecuencia el no impartir esa clase y sería un des motivante para los privados de libertad que al final esto se convertiría en deserción escolar.” (Ver en Anexo 21: Oficio N° Presidencia TSC-1184/2018 y Nota del 16 de mayo de 2018)*

Mediante Oficio N° DMRPC- 022/2018 del 30 de abril de 2018, se solicitó la causa del hecho anterior, a la profesora **Wendy Jacqueline Alvarado Vega** en condición de docente que sustituyo al docente Núñez; quien según Nota del 09 de mayo de 2018, expresa lo siguiente: *“5. Al momento de suscribirse ese acuerdo interno, yo era la docente más nueva del Instituto, sin experiencia en el área docente y con menor número de horas clase, yo no sabía cómo era el sistema educativo, el director y la secretaria me sugirieron junto con el profesor Núñez que yo impartiera la clase, yo acepte pensando en incrementar mi salario, pero no fue así, al contrario, seguí impartiendo clases ad-honorem, ya que los alumnos al ser privados de libertad, exigían la impartición de la clase de*

música, y el director sintiéndose presionado me sugería que continuara dándoles la clase, ya que los alumnos internos tienen formas muy pesadas de exigir que se le impartan clases.” (Ver en Anexo N° 22: Oficio N° DMRPC- 022/2018, y Nota del 09 de mayo de 2018)

Comentario del Auditor

Lo comentado por los señores **Wendy Jacqueline Alvarado Vega, Carlos Rene Quiroz y Delsy Ninoska Mendoza Molina** no se considera razonable y carecen de fundamento sólido, en vista que participaron en la suscripción de un Acuerdo Interno no permitido en la Ley, originando que el Estado realizara pagos por concepto de sueldos al señor Nelson Núñez sin haber laborado.

Lo descrito en el literal “A” del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **VEINTI DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L. 22,656.41).**

- B.** Al efectuar la revisión de la documentación suministrada por las autoridades del Instituto Juan Ramón Molina, ubicado en Tamara, municipio del Distrito Central, concerniente al señor Nelson Orlando Núñez Valle, por el periodo comprendido de enero 2014 al 28 de febrero de 2018, se comprobó lo siguiente:

El señor **Nelson Orlando Núñez Valle** fue nombrado en forma permanente como Docente del Centro Educativo Instituto Juan Ramón Molina a partir del 01 de junio de 2009, según Acuerdo No. 3936 DDEFM-2009 del 23 de julio de 2009; en la plaza No.000010, para la asignatura de Educación Musical con un total de 10 horas clase en jornada vespertina. **(Ver en Anexo N° 23: Acuerdo No. 3936-DDEFM-2009 del 23 de julio de 2009)**

Según el movimiento migratorio mencionado en el inciso A del presente hecho se comprobó que el señor Nelson Orlando Núñez Valle, se encontraba fuera del país y por ende no se presentó a laborar a dicho centro educativo. **(Ver en Anexo N° 24: Oficio No. 318-SG-18)**

En respuesta al Oficio N° Presidencia-TSC-1024/2018 del 12 de abril de 2018, se recibió el Oficio N° 021-2018 del 23 de abril de 2018 donde el **Director Distrital N° 12, licenciado Víctor Manuel Baca Amador**, adjunta copias de Actas de Abandono realizadas al profesor Nelson Núñez, por el Director de dicho Instituto, Carlos Rene Quiroz, las cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Acta de Abandono del 29 de agosto de 2014;
2. Acta de Abandono del 19 de febrero de 2015;
3. Dos Actas de Abandono del 24 de agosto de 2017.

Asimismo, se recibió copia de las Constancias de Remisión de Expediente a la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, del 23 de marzo de 2015 y del 29 de septiembre de 2017.

(Ver en Anexo N° 25: Oficio N° Presidencia TSC-1024/2018, Oficio N° 021-2018, Actas de Abandono y Constancias de Remisión de Expediente a la Departamental)

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-1024/2018 del 12 de abril de 2018, inciso 2, se recibió el Oficio N° 044-2018 DJRM del 03 de mayo de 2018 suscrito por la señora. **Delsy Mendoza Molina, en condición de Secretaria del Instituto**, adjunto con los diarios pedagógicos a excepción de los meses de mayo 2016 y enero a abril de 2018; verificándose que en ninguno de los diarios pedagógicos se describió el nombre del profesor Núñez, reflejando la inasistencia a su puesto de trabajo durante el período 2014 a febrero de 2018 (Fecha de cancelación); documentos que sirvieron de base para iniciar el procedimiento administrativo por abandono de cargo. **(Ver en Anexo 26: Oficio N° Presidencia-TSC-1024/2018, Oficio N° 044-2018 DJRM y muestras de Diarios pedagógicos)**

En respuesta al Oficio N° Presidencia-TSC-1183/2018 del 09 de mayo de 2018, se recibió Nota de fecha 16 de mayo del 2018 suscrita por el profesor **Carlos Rene Quiroz, Director del Instituto Juan Ramón Molina**, manifestando lo siguiente:

“1...2...3. Desconocía que el PROFESOR Núñez no regresaría a sus labores y prueba de ello son 5 ACTAS DE ABANDONO que se levantaron mismas que fueron enviadas al Distrito N° 12 a quien correspondía el procedimiento administrativo que se debió dar.

4. Estas ACTAS DE ABANDONO SE LEVANTARON EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

- *ACTA DE ABANDONO DEL PROFESOR NELSON NUÑEZ, LEVANTADA EL 24 DE FEBRERO DEL 2014, folio 13 y 14, del LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FOLIADO Y SELLADO por el Distrito N° 12. REMITIDA AL DISTRITO N° 12 A LA LICDA HILDA OCHOA QUIEN ESTABA A SU CARGO, la cual fue transcrita y enviada a los tres días siguientes, como lo establece la ley, se muestra evidencia de su entrega al Distrito N° 12 en esta acta, folio 16, con firma y sello.*
- *ACTA DE ABANDONO DEL PROFESOR NELSON NUÑEZ, LEVANTADA A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015, folio 17 y 18 del LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FOLIADO Y SELLADO por el Distrito N° 12. REMITIDA AL DISTRITO N° 12 A LA LICDA HILDA OCHOA QUIEN ESTABA A SU CARGO, la cual fue transcrita y enviada a los tres días siguientes, como lo establece la ley, se muestra de su entrega al Distrito N° 12 en esta acta, folio 18, con firma Y FECHA DE RECIBIDO 20-2-15.*
- *ACTA DE ABANDONO DEL PROFESOR NELSON NUÑEZ, LEVANTADA A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, **folio 23 y 24** del LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FOLIADO Y SELLADO por el Distrito N° 12. REMITIDA AL DISTRITO N° 12 AL LIC. VÍCTOR MANUEL BACA QUIEN ESTABA A SU CARGO, la cual fue transcrita y enviada a los tres días siguientes, como lo establece la ley.
Aclarando que se envió y entrego esta acta como correspondía pero no fue firmada de recibido en EL LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO por el Distrito.*
- *ACTA DE ABANDONO DEL PROFESOR NELSON NUÑEZ, LEVANTADA A LOS 24 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, **folio 25 y 26** del LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, FOLIADO Y SELLADO por el Distrito N° 12. REMITIDA AL DISTRITO N° 12 AL LIC. VICTOR MANUEL BACA QUIEN ESTABA A CARGO, la cual fue transcrita y enviada a los tres días siguientes, como lo establece la ley.*

Aclarando que se envió y entrego esta acta como correspondía pero no fue firmada de recibido en EL LIBRO DE ACTAS DE ABANDONO por el Distrito.

5. *ACLARO ante este Tribunal Superior de Cuentas, que el sello que aparece en El Libro de Actas de Abandono se LEE: como DISTRTO N° 20, esto debido a que el Distrito al que El centro educativo pertenecía funciono en ese tiempo en otra ubicación y LA DIRECTORA DISTRITAL LA LICENCIADA GLORIA RODRIGUEZ ESTABA A SU CARGO.*
6. *ACLARO QUE EL PROFESOR NELSON NUÑEZ NO APARECE EN LOS DIARIOS PEDAGOGICOS debido a que se le informo al Consejero de Estudiantes LIC. GERARDO ENRIQUE VALERIO, lo que se había presentado de ACTAS DE ABANDONO del PROFESOR NUÑEZ, por lo que ya no aparecía en estos Diarios Pedagógicos ya que las clases de Educación Musical las sustituyo LA PROFESORA WENDY ALVARADO EN EL 2013, Y DESPUES DEL 2014 HASTA I PARCIAL DEL 2018 LA PROFESORA ISIS YULISMA PERDOMO". (Ver en Anexo N° 27: Oficio N° Presidencia TSC-1183/2018 y Nota del 16 de mayo de 2018)*

En respuesta al Oficio N° Presidencia TSC-1356/2018 del 28 de mayo de 2018, se recibió Nota del 05 de mayo de 2018 donde la señora **Hilda Cruz Ochoa, Ex Directora Distrital N°12**, asevera lo siguiente:

***“Considerando:** que de acuerdo con la ley fundamental de educación en el REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, titulo VI de las direcciones municipales y distritales articulo 27 numeral a) y d) y en consecuencia con REGLAMENTO DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL capitulo XI obligaciones y derechos sección A obligaciones, Artículo 113 y 115. Se procedió a recibir la documentación correspondiente al caso de abandono de fecha 24 de febrero del 2014, pero esta se encontraba inconclusa y con falta de atenuantes lo que impedía darle continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, y para que no existieran vicios de procedimiento se le notificó de forma verbal a la dirección del instituto Juan Ramón Molina que justificara las evidencias del caso para darle la veracidad que correspondía y proceder con causa razonable. Referente al acta de abandono correspondiente al 19 de febrero del 2015 concerniente al profesor Nelson Orlando Núñez Valle, ya no podía emprender ninguna diligencia administrativa puesto que yo cese las funciones de mi cargo al momento que el Lic. Víctor Manuel Baca Amador asumiera la titularidad de este como Director Distrital N° 12. Iniciando el mes de febrero. En consecuencia, ya no era mi responsabilidad reportar los por menores del caso, puesto que, a esa altura del proceso mi compromiso era solo reportar y entregar lo que hasta la fecha había desarrollado como directora distrital a las nuevas autoridades de este distrito educativo.*

***Considerando:** que una vez que fui notificada de forma verbal con el termino de mis funciones como directora distrital solo puedo indicar que el caso con referencia al profesor Nelson Orlando Núñez Valle del instituto Juan Ramón Molina fue atendido por mi persona, pero la dirección del centro educativo fallo en los procedimientos administrativos que la ley le instruye para actuar en este caso en particular. Por consiguiente, mientras no se agotarán las instancias administrativas correspondientes no podía girarse ninguna notificación a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán pues carecería de toda justificata de procedimiento.*

Por lo tanto: cabe mencionar que acudí de forma personal al instituto Juan Ramón Molina, ubicado dentro de las instalaciones de la Penitenciaría Nacional, pero me fue imposible acceder debido a las medidas de control y seguridad que la policía nacional mantiene en esa zona. Para solicitar las copias de las actas de abandono, pero las autoridades de este me evadieron poniendo excusa en todo momento. De igual manera, solicite al Director Distrital Víctor Manuel Baca Amador me acompañara para que a través de su cargo y de forma oficial, antepusiera sus buenos oficios para conmigo y me ayudara a obtener las copias de las actas mencionadas, pero por las múltiples tareas en este Distrito Educativo solo pudo tener comunicación vía telefónica. Es en este momento es cuando nos enteramos de que el libro de actas se extravió del centro educativo, suceso que fue notificado ante la autoridad del director distrital de educación N° 12.

Por lo tanto: solo puedo dar fe de lo antes mencionado puesto que el libro que contenía las evidencias de mí actuar fue sustraído del centro donde se origina la investigación referente al profesor Nelson Orlando Núñez Valle. De esta manera ninguna de las partes permitió un sano ejercicio de libertad de información y menos brindar la documentación necesaria que esta servidora podría haber adjuntado a la presente declaración.

Por lo tanto: asumo responsabilidad de mis actos puesto que actué en conformidad con la ley en todo momento y por ningún motivo permití que los vicios de procedimiento empañaran mi actuar como Directora Distrital según lo indica el CODIGO DE CONDUCTA ETICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, CAPITULO III Normas de conducta ética, Artículo 6 numeral 7. Desempeñar sus obligaciones y funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme a las leyes, reglamentos y demás normas administrativas”.

(Ver en Anexo N° 28: Oficio N° Presidencia TSC-1356/2018, Nota del 05 de mayo de 2018)

Mediante Resolución N° 573-DDE08-2017 del 29 de agosto de 2017, el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, licenciado Héctor Napoleón Bonilla, resuelve delegar al licenciado Víctor Manuel Baca, Director Distrital N° 12, la facultad de Citar, Celebrar y Presidir Audiencia de Descargo al docente Nelson Orlando Núñez Valle.

El 31 de agosto de 2017 se emitió primera citación por parte del Director Distrital N° 12, licenciado Víctor Manuel Baca, al docente Nelson Orlando Núñez, para que se presente a las oficinas de esa Distrital, el día miércoles 06 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., a fin de hacer los descargos de la falta de abandono de cargo que se le imputa, misma que no tiene evidencia de recibido por el imputado.

El 07 de septiembre de 2017, el licenciado Víctor Manuel Baca, Director Distrital N° 12 emitió segunda citación al docente Nelson Orlando Núñez, para que se presente a las oficinas de dicha Distrital el día martes 12 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m., a fin de hacer los descargos de la falta de abandono de cargo, misma que no tiene evidencia de recibido. Asimismo, el 13 de septiembre⁴ de 2017 emitió tercera citación para que se presente el día 19 de septiembre de 2017 a la hora antes señalada, misma que también no tiene evidencia de recibida por el señor Núñez.

Mediante Acta de No Comparecencia del 19 de septiembre de 2017 se dejó constancia de la no comparecencia por parte del señor Nelson Orlando Núñez Valle a las citaciones

⁴ Por error involuntario se le escribió mes de agosto.

antes señaladas, las cuales fueron publicadas en la Dirección Departamental, Colegios Magisteriales y en el Instituto Juan Ramón Molina, según lo establecen los hechos y consideraciones de la presente acta.

Registrado bajo el N° EXPD.1849-2017, en fecha 29 de septiembre de 2017 la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán recibió el expediente disciplinario del docente Nelson Orlando Núñez Valle; por lo que esta Dirección Departamental mediante Resolución N° 704-DDE08-2017 del 13 de noviembre de 2017, Resuelve sancionar con **Destitución**, por la gravedad de la falta de **Abandono de Cargo**, al docente **NELSON ORLANDO NUÑEZ VALLE**, al cargo de docente en el Instituto Juan Ramón Molina.

En cumplimiento de lo anterior se emitió el Acuerdo N° 2371-DDE08-2018 del 07 de febrero de 2018, con el cual fue cancelado por destitución al docente Nelson Orlando Núñez Valle, de la plaza de Diez (10) horas clases en el Instituto Juan Ramón Molina, efectivo a partir del 01 de marzo de 2018. (Ver en Anexo 29: Resolución N° 573-DDE08-2017, Citaciones para comparecencia del 31 de agosto, 07 y 13 de septiembre de 2017, Acta de No comparecencia del 19 de septiembre de 2017, Resolución N° 704-DDE08-2017 evidencia de diario pedagógico del mes de agosto 2017 y Acuerdo N° 2371-DDE08-2018)

De acuerdo con los comprobantes de pagos proporcionados por la Dirección General de Talento Humanos Docente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, solicitados mediante Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018 del 14 de marzo de 2018 y Oficio N° Presidencia-TSC-1067/2018 del 26 de abril de 2018, se constató que el señor Núñez Valle recibió valores por concepto de sueldo durante el período comprendido de enero 2014 a febrero de 2018, sin presentarse a su puesto de trabajo y no existe causa justificada, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
Detalle de los Sueldos Pagados
(Valores Expresados en Lempiras)

Centro Educativo y N° de Plaza	Mes	Sueldo Pagado				
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Instituto Juan Ramón Molina Plaza N° 000010	Enero	1,888.03 ⁵	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07
	Febrero	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07
	Marzo	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	Cancelación a partir del 01 de marzo de 2018
	Abril	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
	Mayo	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
	Decimocuarto	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
	Junio	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
	Julio	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
	Agosto	3,776.07	3,776.07	3,776.07	3,998.29	
Septiembre	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07		

⁵ Cabe aclarar que el valor correspondiente a enero de 2014 se calcula en proporción al tiempo no laborado de julio a noviembre de 2013.

Centro Educativo y N° de Plaza	Mes	Sueldo Pagado				
		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
	Octubre	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07	
	Noviembre	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07	
	Decimotercero	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07	
	Diciembre	3,776.07	3,776.07	3,998.29	4,276.07	
	Sub Total	50,976.94	52,864.98	53,976.08	57,364.96	8,552.14
		TOTAL				223,735.10

(Ver en Anexo 30: Oficio N° DMJJPV-TSC-033/2018, Oficio N° Presidencia-TSC-1067/2018, Comprobantes de Pago)

Lo descrito en el literal “B” del presente hecho Incumple lo establecido en:

ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9.- Son obligaciones del personal regulado por el presente Estatuto:13) Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

Artículo 12.- Se prohíbe a los docentes: numeral 5) Retrasar o abandonar intencional o negligentemente el cumplimiento de sus obligaciones.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 13.- El docente deberá cumplir personalmente su respectiva jornada de trabajo, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 16.- La obligación del docente de realizar su labor directa y personalmente con alto grado de responsabilidad, significa no delegar sus funciones en otra persona

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 2206. *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”*

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1426/2018 del 04 de junio del 2018, se solicitó la causa del hecho anterior al profesor **Nelson Orlando Núñez Valle**; siendo imposible ubicar su paradero. Según movimiento migratorio de fecha 02 de abril de 2018 no se encuentra en el País. **(Ver en Anexo 31: Oficio N° Presidencia TSC-1426/2018)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1356/2018 del 28 de mayo del 2018, se solicitó la causa del hecho anterior, a la Ex Distrital N°12 licenciada **Hilda Cruz Ochoa Méndez**; quien según Nota del 05 de mayo de 2018, afirma lo siguiente: *“.....Se procedió a recibir la documentación correspondiente al caso de abandono de fecha 24 de febrero del 2014, pero esta se encontraba inconclusa y con falta de atenuantes lo que impedía darle continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, y para que no existieran*

vicios de procedimiento se le notificó de forma verbal a la dirección del instituto Juan Ramón Molina que justificara las evidencias del caso para darle la veracidad que correspondía y proceder con causa razonable”. **(Ver en Anexo 32: Oficio No. Presidencia TSC-1356/2018, Nota del 05 de mayo de 2018)**

Es menester resaltar que una vez asumida la Dirección Distrital N° 12, por el licenciado **Víctor Manuel Baca Amador**, realizo las gestiones correspondientes ante la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, según la evidencia antes descrita. Sin embargo, las autoridades de la Departamental no realizaron oportunamente las acciones pertinentes a fin de evitar pagos indebidos al señor Nelson Orlando Núñez Valle.

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1710/2018 del 9 de julio de 2018, se solicitó la causa del hecho anterior, al licenciado Héctor Napoleón Bonilla; por lo que en respuesta a lo antes expuesto, según Oficio N° 00447-DDEFRA-2018 de fecha 16 de julio de 2018, señala: “...*respetuosamente le informo que fue hasta en el mes de agosto del año 2017, que tuve conocimiento del Expediente Disciplinario del docente y se procedió conforme a Ley...*” **(Ver en Anexo 33: Oficio No. Presidencia TSC-1710/2018, Oficio No.00447-DDEFRA-2018)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1708/2018 del 9 de julio de 2018, se solicitó al Abogado Miguel Geovanny Gómez González, Ex Director Departamental de Educación de Francisco Morazán, la causa del hecho anterior, recibiendo respuesta mediante nota de fecha 24 de julio de 2018, aseverando lo siguiente: “*Por medio de la presente le informo y adjunto la documentación concerniente al Docente Nelson Orlando Núñez Valle, con identidad 0801-1983-01609, la cual me solicita a través del Oficio N° Presidencia TSC-1708/2018, Adjunto constancia de Remisión del Expediente Disciplinario del Docente Núñez de fecha 24 de marzo del año 2015, fecha en la cual yo no era el titular del órgano.*

También anexo copia del libro de registro de correspondencia de la Unidad de Asesoría Legal de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.

En donde dicha Unidad recibió el Expediente Disciplinario por parte de una Asistente de la Secretaría Departamental bajo el número 798, y que la Unidad de Asesoría Legal no hizo o realizo la Resolución de sanción Disciplinaria al Docente Núñez Valle; la cual era procedente por haber incurrido en la falta muy grave de Abandono de Cargo, estipulada en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento General, y el cual debía ser sancionado con la medida disciplinaria de Destitución de la plaza. Ese es el procedimiento que se sigue y que la asesoría legal que recibió dicho expediente omitió el procedimiento que se seguía o se sigue en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.

Asimismo adjunto el oficio N° 1015-SE-2015 de fecha 16 de junio del año 2015 el cual me asigna funcionalmente en el cargo y con el cual compruebo que yo no era el titular de esa institución en ese momento.

En ningún momento tuve conocimiento de los hechos.....” **(Ver en Anexo 34: Oficio No. Presidencia TSC-1708/2018, Nota del 24 de julio del 2018 y documentos adjuntos)**

Mediante Oficio N° Presidencia TSC-1709/2018 del 9 de julio de 2018, se solicitó a la licenciada Digna Elizabeth Rivera, Ex Directora Departamental de Educación de Francisco

Morazán la causa del hecho objeto de nuestra investigación recibiendo nota de respuesta el 25 de julio de 2018, y donde se afirma: *“Tome posesión al cargo el mes de febrero del año 2014 y en ese período ya se encontraba asignada la Directora Distrital Lic. Hilda Ochoa, quien tenía a su cargo el centro educativo en ese período y fue quien no reporto y no se ingresó ningún expediente de su parte a la unidad de ventanilla de la Dirección Departamental....el director Distrital actual Lic. Víctor Manual Baca hace saber que no se remitió ningún documento comprendido del mes de febrero 2014 al mes de febrero del 2015, pero que si existían actas de abandono en esa oficina referente al caso del docente Nelson Orlando Núñez Valle, remitidas por el Director del Centro a la Dirección Municipal.*

El SR. Víctor Baca tomo posesión en el mes de febrero 2015 y el 24 de marzo de ese mismos año envió a la Dirección Departamental el expediente Disciplinario del docente Nelson O. Núñez (ver anexo N° 2) reporto e ingreso dicho expediente con las diligencias desarrollada en ese momento....Este expediente ingreso el 24 de marzo en la ventanilla única de la Dirección Departamental de Francisco Morazán.

*En el período del mes de marzo a junio del 2015 el expediente del docente se ingresó al departamento de legales y siguió su curso en base a ley del estatuto del docente, y **no se suspendió su salario de inmediato** porque no se puede hacer en primera instancia dándosele el trámite correspondiente enviándose a la unidad de legales, cabe destacar que esta unidad está a cargo del Secretario Departamental, Miguel Yovani Gómez quien en ese período era el secretario y ascendiendo después en junio como Director Departamental, mismo que debía tomar acciones pertinentes del caso ya que desde que ingreso a legales era su responsabilidad emitir respectiva resolución.*

Mas sin embargo el docente, debe agotar todas las instancias con que cuenta según los recursos que la ley le da para defenderse según Artículos N° 54 y 155 del reglamento del estatuto del docente. Se agota el procedimiento administrativo, mientras tanto no se puede aplicar.

Según artículos 137 y 138 de la ley de procedimientos administrativos dice cuando se agota la vía administrativa cuando el recurso de reposición ante el órgano que lo dicto, por tal razón no se puede suspender en primera instancia porque existen procedimientos legales correspondientes que la ley le da al docente para que agote. Tiene que haber un acto administrativo firme de lo contrario no se puede suspender al docente de su salario mientras tanto no se le siga el procedimiento disciplinario.....” (Ver en el Anexo 35: Oficio No. Presidencia TSC-1709/2018, Nota recibida el 25 de julio de 2018)

Comentario del Auditor

Los argumentos expresados por la señora **Hilda Cruz Ochoa Méndez**, no se consideran razonables, ya que no realizo oportunamente las gestiones necesarias a fin de evitar que el Estado efectuara pagos por concepto de sueldo al señor Nelson Orlando Núñez Valle sin haber laborado.

Las explicaciones manifestadas por el señor **Miguel Geovanny Gómez Gonzales** carecen de fundamento sólido ya que de acuerdo a las funciones que le fueron asignadas en virtud de su cargo mediante oficio N° 1015-SE-2015 que debía asumir funcionalmente a partir del 16 de junio de 2015 el cargo de director en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, hasta que se nombrara al profesional que hubiere

aprobado el concurso respectivo; por lo que quedo facultado para asumir las funciones inherentes al cargo, y en consecuencia debiendo tomar las debidas precauciones en función de la naturaleza de su cargo.

Además, antes de ser Director fungió como Secretario Departamental siendo la oficina de asesoría legal y ventanilla única dependencias a cargo de esta Secretaria conforme al organigrama de la Dirección Departamental de Francisco Morazán; por lo que en ambas dependencias recibieron la constancia de remisión de expediente disciplinario del señor Núñez el 24 de marzo y 27 de marzo 2015 según sello de recibido de ventanilla y el folio 149 del libro de ingreso de expedientes de asesoría legal; por lo que es inaceptable que el señor Gómez manifieste que en ningún momento tuvo conocimiento de los hechos; siendo el secretario departamental en ese entonces y firmante de dicho libro utilizado por asesoría legal folio 01 y folio 398; además el Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales Artículo 9 inciso c) establece como funciones de la Secretaria de la Dirección Departamental de Educación: organizar, implantar y administrar un subsistema de recepción de documentos, a través de una ventanilla única de entrada, compatible con el sistema del nivel central y recibir las solicitudes que presenten personas naturales y/o jurídicas en relación con los servicios que presta la Secretaria de Educación, efectuando la clasificación, transferencia, registro y archivo de la documentación recibida y despachada; inciso f) recibir y dar trámite respectivo a los documentos relacionados con el servicio dentro de los plazos legales; inciso j) recibir y despachar la correspondencia.

La justificaciones presentadas por los señores **Héctor Napoleón Bonilla y Digna Elizabeth Rivera**, carecen de fundamento, ya que el señor Bonilla permitió transcurriera 10 meses (de noviembre 2016 a agosto de 2017), y la señora Rivera y 2 meses y 16 días sin que la oficina de asesoría legal emitiera una resolución de cancelación al docente por haber cometido falta muy grave estipulada en el artículo 137 inciso 7 del Reglamento al Estatuto del Docente Hondureño. Asimismo el Reglamento Interno de las Direcciones Departamentales especifica las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación en su Artículo 3 inciso p) Aplicar sanciones por faltas muy graves al personal regido el Estatuto del Docente Hondureño y su reglamento, e informar a la Subgerencia de Recursos Humanos No Docentes de las faltas en que incurran los empleados regidos por la Ley de Servicios Civil o por el Código del Trabajo; Artículo 5 El Director(a) Departamental de Educación es el funcionario ejecutivo de más alto rango en el departamento y por tanto, todos los demás funcionarios y empleados nombrados o designados bajo su autoridad se encuentran subordinados al mismo. Lo anterior denota negligencia en la emisión de resoluciones a casos ya estipulados en Ley.

Lo expuesto en el literal “B” del presente Hecho ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.223,735.10)**.

En resumen, lo expuesto en los literales “A” y “B” del presente Hecho, han ocasionado un perjuicio económico al Estado que asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L. 246,391.51)**

Finalmente los hechos 1 y 2 descritos en el presente informe han originado un perjuicio económico al Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL**

CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.423,405.56), mismos que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
(Valores Expresados en Lempiras)

HECHO	VALOR
Hecho 1	177,014.05
Hecho 2	246,391.51
Total	423,405.56

Los hechos antes descritos han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en el Instituto Juan Ramón Molina a los hechos denunciados, se concluye que:

1. El Acuerdo Interno suscrito por los señores Carlos Rene Quiroz, Delsy Ninoska Mendoza Molina, Nelson Orlando Núñez Valle y Wendy Jacqueline Alvarado Vega, careció de fundamento legal originando de esta manera pagos indebidos por concepto de sueldo.
2. El señor Nelson Orlando Núñez Valle, no se presentó a sus labores después del período de vigencia del acuerdo antes mencionado, pero si recibió su sueldo hasta que fue cancelado de su cargo por abandono del mismo a partir del 01 de marzo de 2018. Cabe señalar que el señor Núñez Valle se encontraba fuera del país sin causa justificada.
3. La señora Delsy Ninoska Mendoza Molina, no presentó incapacidades con el refrendo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que le permitiera ausentarse de sus labores, en consecuencia recibió indebidamente valores por concepto de sueldo durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
5. Se determinó un perjuicio económico contra el Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 423,405.56)**

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por funcionarios y empleados del Instituto Juan Ramón Molina, Dirección Distrital N°12, Dirección Departamental Francisco Morazán, Dirección y Subdirección de Talento Humano (Escalafón) y Entidades Relacionadas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse responsabilidades que por el alcance de la presente investigación no están contempladas en este informe.

CAPÍTULO IV RECOMENDACIONES

Al Secretario(a) de Estado en el Despacho de Educación

1. Instruir a los Directores de Centros Educativos para que se abstengan de suscribir acuerdos internos para sustitución de docentes en sus plazas, contraviniendo lo establecido en la Ley, a fin de evitar pagos indebidos que ocasionan un perjuicio económico al Estado.
2. Instruir a los Directores de Centros Educativos, Distritales y Departamentales de Educación, fortalecer o establecer mecanismos de control efectivos, que certifiquen el cumplimiento de las funciones y jornada laboral del personal docente nombrado en la Secretaría de Educación, o en su defecto, realizar oportunamente las acciones legales que correspondan contra el personal que se ausenta de sus labores sin causa justificada evitando consigo el pago indebido de sueldos o salarios.
3. Instruir a quien corresponda fortalecer o implementar mecanismos de control efectivos, a fin de garantizar que el personal docente afiliado al Instituto Hondureño de Seguridad Social, cuando presente incapacidades extendidas por médicos en el ejercicio privado de su profesión, previo a otorgar licencia con goce de sueldo o efectuar el pago del sueldo respectivo, se requiera obligatoriamente que las incapacidades sean refrendadas por el IHSS.
4. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa M.D.C. 06 de noviembre de 2018

Clarissa Maldonado
Auditor de Denuncia II

Eduardo Lopez B.
Supervisor de Auditoría

Lic. José Marcial Ilovaes V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Lic. César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana